

ARTICULO 2.- De igual manera deberán prestar su colaboración a la Junta Central Electoral los Administradores de las Empresas del Estado y los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y los ayuntamientos del país.

ARTICULO 3.- Se dispone por otra parte, que el día 20 del mes de mayo del año dos mil doce (2012), fecha en que se celebrarán las elecciones presidenciales, el Presidente de la Junta Central Electoral queda facultado para requerir todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y de los ayuntamientos, que fueren necesarios para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4.- Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos chóferes y con el combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas a favor de los chóferes de dichos vehículos serán cubiertas por los departamentos o instituciones a los cuales estén asignados los mismos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 210-12 que dispone un aumento en las pensiones del Estado que perciben los pensionados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. G. O. No. 10672 del 14 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 210-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se dispone un aumento para los pensionados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de la manera siguiente:

- a) Oficiales Generales y Oficiales Superiores: un 10% sobre el monto de su pensión.
- b) Rasos, Clases y Oficiales Subalternos: un 15% sobre el monto de su pensión.

ARTÍCULO 2.- El presente aumento será efectivo a partir del 1ro. de mayo del presente año 2012.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 211-12 que declara de seguridad nacional el Proyecto Sistema de Radars Aéreos de las Fuerzas Armadas, y clasifica como “reservada” toda la información referente a la ejecución y operación del mismo. G. O. No. 10672 del 14 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 211-12

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana, consagra que la defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas, siendo su razón de ser “defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 189-07, del 3 de abril de 2007, que establece la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional de la República Dominicana, con la finalidad de garantizar la defensa y seguridad de los ciudadanos de la República Dominicana y promover la paz, la seguridad y la estabilidad internacional; promueve la transformación de las Fuerzas Armadas de acuerdo con el nuevo modelo, dotándolas de capacidades tecnológicamente avanzadas y estructurándolas para disponer de una posibilidad de